



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 292171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo  
San Cayetano.- Teléfono 225263.  
Fax 225264.

Sábado, 24 de enero de 1998

Núm. 19

Depósito legal LE - 1 - 1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

### SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual ..... 10.520 ptas.  
Semestral ..... 5.655 ptas.  
Trimestral ..... 3.235 ptas.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

### INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

## SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	7
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia.....	11
Administración General del Estado. ....	-	Anuncios Particulares .....	16
Administraciones Autonómicas.....	1		

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector comercio de la madera y mueble (código 240290-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de diciembre de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE

ANOS 1997-1998-1999 y 2000.-

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.-** El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio de fecha 21 de Marzo de 1.996, y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este convenio será de aplicación en León y provincia.

**ARTICULO 2º.- Ambito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de enero de 1.997. Su duración será de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2.000. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en el plazo de un mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que se llegara a un Acuerdo Marco para un convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo General Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1.996 y modificaciones posteriores y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto, con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

**ARTICULO 7º.- Vacaciones.-** Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este convenio serán de treinta días naturales, de los cuales, como mínimo, diecisiete días se disfrutarán en el período comprendido entre el 1º de Mayo al 30 de Septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en el Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más el plus "Ad Personam".

**ARTICULO 8º.- Permisos Retribuidos.-** A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:



**Consanguinidad:** Padres, Abuelos, Hijos, nietos y hermanos.

**Afinidad:** Cónyuge, Suegros, Abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

### CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 9º.- Categorías profesionales.-** Se mantienen las categorías profesionales señaladas por el Acuerdo General Marco de Comercio, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

En el plazo de tres años se adecuarán las categorías de acuerdo con la clasificación de los grupos Profesionales definidos en el art. 8 del Acuerdo Marco, constituyéndose una Comisión para dicho estudio.

**ARTICULO 10º.- Conductor, transportador e instalador de muebles.-** Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

**ARTICULO 11º.-** A efectos de retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

**ARTICULO 12º.- Sistema especial de jubilación.-** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 12º del Acuerdo Interconfederal 1983.

Se estará a la disposición legal que se dicta en el desarrollo del referido artículo.

**Jubilación forzosa a los 65 años.-** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios, conforme a lo previsto en las normas vigentes de la Seguridad Social en cada momento para acceder a una pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

**ARTICULO 13º.- Mantenimiento de empleo.-** Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este convenio.

**ARTICULO 14º.- Salario.-** El incremento salarial pactado para 1997 es del 2,2 %. Para 1998 el incremento será del 2,1%, para 1999 y para el año 2000 el incremento será del I.P.C. previsto por el Gobierno para esos años. Dichos incrementos será sobre todos los conceptos retributivos.

**ARTICULO 15º.- Clausula de descuelgue.-** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresa deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Clausula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por tanto, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**ARTICULO 16º.- Plus de asistencia.-** Se establece un Plus de asistencia para 1997 consistente en 296 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías profesionales. Para 1.988 será de 308 pts. por día efectivo de trabajo, para todas las categorías.

**ARTICULO 17º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.-**

1º.-El personal comprendido en este convenio percibirá, hasta el 31-12-1997, aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% sobre el salario base del convenio.

2º.-A partir de 31-12-1997, queda suprimido de forma definitiva el complemento personal de antigüedad tanto en sus aspectos normativos como retributivos que, hasta esa fecha se venían aplicando.

3º.-Como consecuencia de lo expuesto anteriormente se asumen los siguientes compromisos:

a).-El mantenimiento y consolidación de los importes que por el complemento personal de antigüedad, viñese percibiendo cada trabajador a 31-12-97.

A dicha cantidad de le adicionará la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada del periodo cuatrienal correspondiente, en trance de adquisición, hasta el 31-12-1997.

b).-A aquellos trabajadores fijos que no vinieran percibiendo cantidad alguna en concepto de antigüedad pero que se encuentren en trance de adquisición del primer cuatrienio, se les abonará la parte proporcional de antigüedad del citado cuatrienio que hayan devengado y no cobrado a 31-12-1997.

c).-Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en las letras a) y b) del presente artículo se mantendrán invariables como un complemento retributivo "Ad Personam", es decir no sufrirán modificación en ningún sentido y por ninguna causa.

Dicho complemento se reflejará en los recibos oficiales de salarios, a partir del 01-01-1998, con la denominación de "Plus Ad Personam", no participando en lo sucesivo en los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, y teniendo carácter cotizabile a la Seguridad Social.

**ARTICULO 18º.-** Los trabajadores percibirán en compensación al artículo anterior un incremento acumulativo del 2% para 1998, 2% para 1999 y del 2,5% para el año 2000, en todos los conceptos retributivos.

Así, en el año 1998 y con efectos del día uno de enero de ese año, una vez aplicado el incremento pactado en el art. 10 del convenio, del salario base para dicho año (2,1%), sobre la cantidad resultante se aplicará el incremento pactado en este artículo para el reiterado año (2%), figurando como salario base de dicho año, en la tabla salarial correspondiente, la cantidad resultante de aplicar ambos incrementos, en la forma antes indicada, tanto el previsto en el art. 10 como, una vez aplicado éste, en lo prevenido en el presente artículo.

En los años 1999 y 2000, se seguirá idéntico procedimiento al anteriormente reseñado, obviamente sobre el salario base de cada año en cuestión, todo ello con independencia de la revisión a que hubiera lugar en aplicación de lo previsto en el art. 21 del presente convenio

El anterior sistema de compensación por la desaparición del concepto retributivo "antigüedad", se aplicará en idénticos términos al resto de los conceptos salariales de la tabla.

**ARTICULO 19º.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de Julio. A partir de 31-12-1997 se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes. A partir de 31-12-1997 se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figurarán en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente para el año 1997, para los años sucesivos será más el Plus "Ad Personam" correspondiente.

ARTICULO 20º.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 1.118 pts. la media dieta y 3.511 la dieta entera, para 1997. Para 1.998 la media dieta será de 1.164 pts. y la dieta entera de 3.655 pts.

ARTICULO 21º.- Premio de vinculación.- A todos los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la misma empresa durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de Vinculación, se satisfará, asimismo, a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

ARTICULO 22º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

#### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 23º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente convenio.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

#### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 24º.- Enfermedad o accidente.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

ARTICULO 25º.- Prevención de Riesgos Laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

ARTICULO 26º.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Se establece un reconocimiento médico anual para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTICULO 27º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez o muerte en cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 1.810.000 pesetas para cada una de dichas contingencias para 1997, para 1998 será de 1.885.000 pesetas.

#### CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 28º.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 29º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 30º.- Contratos de Duración Determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

ARTICULO 31º.- REVISION.- En el supuesto de que el IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.997 un incremento superior al 2,2% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 01-01-1997, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1998 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1998, se revisará en el exceso del 2,1%; para los años 1999 y 2000 se revisará en el exceso, al finalizar el año en la diferencia con el I.P.C. real, si existiese, aplicándose dicha revisión en idénticos términos que lo anteriormente reseñado para 1997.

ARTICULO 32º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.



e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintidós años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

b) Las Empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores	2
de 11 a 40	4
de 41 a 100	8
de 101 a 500	20
más de 501	30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicho educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los niveles VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 85% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

#### CAPITULO VII.-REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 33.- La Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 34.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

#### Artículo 35.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes.

1º.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2º.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4º.- No comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.

5º.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6º.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7º.- Falta de aseo y limpieza personas cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8º.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9º.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

#### Artículo 36.- Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1º.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2º.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3º.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4º.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5º.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6º.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7º.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8º.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9º.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

#### Artículo 37.- Faltas muy graves.-

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1º.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año-

2º.- La simulación de enfermedad o accidente.

3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4º.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5º.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6º.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7º.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo,

8º.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9º.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10º.-Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual.Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11º.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12º.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13º.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo.El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave..

14º.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15º.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 38.-Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.La sanción de las faltas leves,graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 39.-Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1º.-Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito,Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3º.-Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 40.-Prescripción.-

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Isidro Valbuena Prieto y D. Ernesto Javier Tornadajo, y dos representantes, uno de la central sindical UGT y otro de la central sindical CC.OO. Por los empresarios D. Luis Muñoz Merino y D. Nazario Robles Rivero y dos representantes por la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Denuncia.-Expirada la vigencia del presente convenio, a partir de uno de enero del año dos mil uno y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA.- 1997 -

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director, Titulado Superior .....	119.680
II	Titulado Medio, Jefe de División .....	114.816
III	Encargado General, Jefe de Administración, - Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas .....	103.608
IV	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén .....	102.148
V	Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparartista .....	97.768
VI	Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1ª, Intérprete y Dependiente .....	88.520
VII	Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja .....	83.167
VIII	Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio y Mozo especializado .....	81.207
IX	Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo .....	77.326
X	Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años .....	46.630
XI	Personal de Limpieza por horas .....	554

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

A N E X O I I

TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA.- 1998 -

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director, Titulado Superior .....	124.637
II	Titulado Medio, Jefe de División .....	119.572
III	Encargado General, Jefe de Administración, - Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas .....	107.899
IV	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén .....	106.379
V	Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparartista .....	101.818
VI	Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1ª, Intérprete y Dependiente .....	92.187
VII	Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja .....	86.612
VIII	Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio y Mozo especializado .....	84.571
IX	Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo .....	80.529
X	Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años .....	48.561
XI	Personal de Limpieza por horas .....	577

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

Vista el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo provincial para la Empresa F.C.C. Medio Ambiente, S.A., en la que se acuerda modificar diversos artículos del vigente Convenio, así como la revisión salarial para el año 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

1.º.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a 30 de diciembre de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

#### COMITE DE EMPRESA

Jesús Gomez López  
Sinforiano Santos González  
Luis Alvarez González  
José Cereijo Vecín

#### DELEGADO SINDICAL

Manuel Montecino García

#### EMPRESA

Guillermo de Cal Alonso  
Miguel Angel Guerra Martín  
Guillermo Davila Davila  
Juan Diaz-Terán Caballero

En Ponferrada, a las 10,30 horas del día 10 de Diciembre de 1997, en las dependencias de la Empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., se reúnen las personas al margen relacionadas, como miembros del Comité de Empresa y Delegado Sindical, y la representación de la Empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. adjudicataria del Servicio de Recogida y Limpieza Viaria de la ciudad de Ponferradaal, con el siguiente orden del día:

PRIMERO : Aprobación de modificaciones al articulado del Convenio Colectivo vigente.  
SEGUNDO : Aprobación de las tablas salariales para el año 1.998.  
TERCERO : Redacción y aprobación del Calendario Laboral para 1.998.

Primero: Los artículos del vigente Convenio Colectivo de la Empresa FCC-MEDIO AMBIENTE, S.A., publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 7 de Agosto de 1.997, que seguidamente se relacionan, quedan modificados y redactados, según se indica a continuación:

Artículo 20 : JORNADA DE TRABAJO : El párrafo 2 queda redactado como sigue : "2.-En el año 1.998 se disfrutarán, además, de seis días de descanso. En el año 1.999 se incrementarán los días de descanso en cinco días más. Con el fin de llevar a la práctica, tanto estos descansos, como los recogidos en el párrafo 1º, se establecerá, entre todo el personal, un conatumos semanal de lunes a sábados."

Artículo 21 : HORARIO DE TRABAJO : El párrafo 1 queda redactado como sigue : "1.-Se adjunta como Anexo II el Calendario Laboral para el año 1.998."

Artículo 23 : CONTRATACION LABORAL : Queda redactado de la forma siguiente : "1.- El personal con contratos de duración determinada (de interinidad, de Obra o Servicio determinado, por Lanzamiento de nueva actividad y los contratados para suplir al personal que adelanta su edad de jubilación a los 64 años), antes de la finalización de sus contratos, pasarán a ser contratos indefinidos conforme al proceso de conversión regulado en los RRDD 8/97 y 9/97."

Artículo 30 : POLIZA DE ACCIDENTES : La cantidad correspondiente al presenta año 1.998, será de 5.875.000 Ptas.

Segundo : Aprobación de las Tablas Salariales para el año 1.998 : Se aprueban las citadas Tablas Salariales que figuran como Anexo I.

Tercero : Se aprueba el Calendario Laboral para el año 1.998, que figura como Anexo II.

Se acuerda dirigirse a la Autoridad Laboral a efectos de registro y publicación de los acuerdos alcanzados.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las 14 horas y 30 minutos.

#### ANEXO I.-TABLA SALARIAL - 1.998

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	RBU Y LIMPIEZA VIARIA - PONFERRADA				
	SALARIO BASE	PENOSO PELIGROSO	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS TRANSPORTE	PAGAS EXTRAS
<b>1.-RETRIBUCION MENSUAL :</b>					
JEFE SERVICIO	185.435	37.087		13.455	185.435
AYUDANTE SERVICIO	161.410	32.282		13.455	161.410
ENCARGADO	185.435	37.087		13.455	185.435
CAPATAZ	150.895	30.179		13.455	150.895
ORCIAL 1º ADTIVO.	161.410	32.282		13.455	161.410
AUXILIAR ADTIVO.	126.096	25.618		13.455	126.096
<b>2.-RETRIBUCION DIARIA :</b>					
COND. DIA	4.318	860		358	129.540
COND. NOCHE	4.318	860	1.323	358	129.540
PEON COND.-DIA	4.258	857		358	127.740
PEON COND.-NOCHE	4.258	857	1.303	358	127.740
PEON - DIA	4.181	841		358	125.430
PEON - NOCHE	4.181	841	1.280	358	125.430
ORCIAL 1º MECANICO	4.318	860		634	129.540

#### ANEXO Nº II

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

#### SERVICIO DE R.B.U. Y L. VIARIA DE PONFERRADA CUADRO HORARIO PARA EL AÑO 1998

##### 1.-SERVICIO DE R.B.U. :

LUNES A SABADO: Mañana de 06,00 a 12,44 horas.  
Tarde de 14,00 a 20,44 horas.  
Noche de 22,00 a 04,44 horas.

##### 2.-SERVICIO DE L. VIARIA:

LUNES A SABADO: Mañana de 06,00 a 12,44 horas.  
Tarde de 14,00 a 20,44 horas.

##### 3.-SERVICIO DE TALLERES:

LUNES A SABADO: Mañana de 09,00 a 13,00 horas.  
Tarde 15,46 a 18,30 horas.

##### 4.-LIMPIEZA ALCANTARILLADO:

LUNES A SABADO: Mañana de 07,30 a 14,14 horas.

##### 5.-OFICINAS :

1.-Del 1 de Enero al 14 de Junio y del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre

LUNES A VIERNES: Mañana de 09,00 a 14,00 horas.  
Tarde de 16,00 a 18,27 horas

2.-Del 15 de Junio al 14 de Septiembre

LUNES A VIERNES: Mañana de 08,00 a 15,00 horas.

6 - KESTIVOS LOCALES:

Días 8 y 9 de Septiembre.

7.-FESTIVOS SEGUN ARTº 24 CONVENIO:

Día 3 de Noviembre.



## Administración Local

### Consejo Comarcal del Bierzo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hacen públicas las siguientes adjudicaciones:

–Tratamiento selvícola en Monte de U.P. L-3114 de Folgoso de la Ribera y otros, a la empresa "O Couto, S.L.", en el precio de 4.831.940 pesetas.

–Tratamiento selvícola en Monte de U.P. L-3115 de La Bustarga y otro, a la empresa "Conserfor, S.L.", en el precio de 4.444.444 pesetas.

Porferrada, 23 de diciembre de 1997.–Firmado.–La Presidenta, Rita Prada González.

23 1.500 ptas.

### Ayuntamientos

#### ARGANZA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 29 de diciembre de 1997, el expediente de suplemento de crédito número 1/97, dentro del vigente Presupuesto municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince (15) días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones al expediente, se entenderá definitivamente aprobado.

Arganza, 30 de diciembre de 1997.–El Alcalde (ilegible).  
99 406 ptas.

#### VEGA DE VALCARCE

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de 1997, con cargo a superávit y a mayores ingresos, número 1/97, como consecuencia de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 14 de julio de 1995. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 450.2 y 446 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 150.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente:

	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
1.–Impuestos directos	7.032.821
2.–Impuestos indirectos	407.992
3.–Tasas y otros ingresos	795.987
4.–Transferencias corrientes	16.477.650
5.–Ingresos patrimoniales	1.345.700
B) Operaciones de capital	
7.–Transferencias de capital	24.908.421
8.–Variación activos financieros	<u>33.690.323</u>
Total ingresos	84.658.894

#### RESUMEN GENERAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
1.–Remuneraciones del personal	11.264.755
2.–Compra de bienes corrientes y servicios	12.642.112
3.–Intereses	300.000
4.–Transferencias corrientes	3.329.150

#### Pesetas

B) Operaciones de capital	
6.–Inversiones reales	56.303.465
7.–Transferencias de capital	1.000
9.–Variación de pasivos financieros	<u>818.412</u>

Total presupuesto gastos 84.658.894

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Vega de Valcarce, 5 de enero de 1998.–El Alcalde (ilegible).  
100 1.031 ptas.

#### TORRE DEL BIERZO

Por la Fundación Santa Bárbara se solicita licencia municipal para la ejecución y ejercicio de una nave auxiliar de taller de mina, área de minería, Mina Escuela Bierzo.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Torre del Bierzo, 30 de diciembre de 1997.–El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

102 1.875 ptas.

\* \* \*

Por don Marco Antonio Díaz Ginzo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a aprisco para ganado ovino en régimen extensivo, en la localidad de Santa Marina de Torre, en las parcelas 302 a y b del polígono 35.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Torre del Bierzo, 30 de diciembre de 1997.–El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

103 2.000 ptas.

\* \* \*

Por la Fundación Santa Bárbara, se solicita licencia municipal para la ejecución de una nave para taller y servicios de construcción subterránea Mina Escuela Bierzo.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Torre del Bierzo, 30 de diciembre de 1997.–El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

104 1.875 ptas.

Por la Fundación Santa Bárbara, se solicita licencia municipal para la ejecución y ejercicio de una actividad dedicada a planta para fabricación de hormigón, área construcción subterránea. Mina Escuela Bierzo.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Torre del Bierzo, 30 de diciembre de 1997.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

105 2.000 ptas.

\*\*\*

Por la empresa Flori Gerbolés, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a fábrica de pastelería industrial, en Ctra. de Albares, Km. 0,1, de Las Ventas de Albares.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Torre del Bierzo, 30 de diciembre de 1997.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

106 1.875 ptas.

#### SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA

Don José Antonio Rodríguez Álvarez ha solicitado licencia municipal para la actividad de explotación de ganadería porcina extensiva, que será emplazada en la Dehesa de Valdellán, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente por espacio de quince días, a fin de que quienes pudieran estar afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan examinarlo y formular las observaciones y alegaciones que crean convenientes.

Santa María del Monte Cea, 5 de enero de 1998.—El Alcalde, César Cano de la Red.

108 1.625 ptas.

#### CARRIZO DE LA RIBERA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto de 1997, estará de manifiesto en Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Carrizo de la Ribera, 31 de diciembre de 1997.—El Presidente, Francisco A. Seguí Fernández.

101 344 ptas.

\*\*\*

Don Paula Teresa García González, ha solicitado licencia municipal para la actividad de nave destinada a ganado porcino, que será emplazada en la localidad de Quiñones del Río, paraje "La Matona", de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en Secretaría del Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, 30 de diciembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

109 2.125 ptas.

#### SAHAGUN

Por Oil Sahagún, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad y apertura de una unidad de almacenamiento para gasóleos en la Ctra. de Burgos, conforme proyecto técnico redactado por don José Ramón Anguren Cayón, Ingeniero Técnico Industrial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento y el periodo de quince días.

Sahagún, 30 de diciembre de 1997.—El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

111 1.625 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Julio Bernardo Llana, licencia de actividad de cafetería-restaurante, a emplazar en la Avda. Párroco Pablo Díez, 98 de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 5 de enero de 1998.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

122 1.875 ptas.

\*\*\*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Mario Espada Rodrigo, representando a puertas Deymar, S.L., licencia de almacenamiento y venta de puertas al por mayor, a emplazar en la Avda. San Ignacio de Loyola, 247, de Pinilla, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 5 de enero de 1998.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

123 2.000 ptas.



## LUCILLO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los padrones para 1998, que a continuación se indican, quedan de manifiesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría Municipal al objeto de presentar las reclamaciones que estimen procedentes:

- Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Padrón sobre tenencia de perros.

\* \* \*

Efectuadas las operaciones de rectificación anual del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1998, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Lucillo, 7 de enero de 1998.-El Alcalde, Domingo de Cabo Martínez.

142

438 ptas.

## GARRAFE DE TORFO

Adjudicación de contrato de obras

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Garrafe de Torfo.
- b) Dependencia: Secretaría-Intervención.
- c) Número de expediente: 1/97.

2.-Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Pavimentación de calles Las Eras y El Molino, en San Feliz de Torfo".

c) Lote:

d) Anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número 265, de fecha 19 de noviembre de 1997.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación.

Importe total: 3.127.828 pesetas.

5.-Adjudicación:

- a) Fecha: 19 de diciembre de 1997.
- b) Contratista: Hermanos Aller Casáis, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 2.600.000 pesetas.

Garrafe de Torfo, 23 de diciembre de 1997.-El Alcalde, José Estalote Calo.

\* \* \*

Por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 1997, se adoptaron provisionalmente los acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de calles en San Feliz de Torfo", cuya ordenación específica resulta ser la siguiente:

Primero.-El coste de las obras asciende a la cantidad de 5.011.500 pesetas, del cual el Ayuntamiento soporta 2.023.450 pesetas.

Segundo.-Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 78,80% de la aportación municipal, por importe de 1.594.246 pesetas.

Tercero.-Criterios de reparto: Metros lineales de fachada de los muebles afectados por la pavimentación.

Cuarto.-Número total de metros lineales: 610,88 m.l.

Quinto.-Valor del módulo: 2.609,753 pesetas m.l.

Los presentes acuerdos de imposición y ordenación, junto con sus expedientes respectivos, permanecerán expuestos al público en estas dependencias municipales por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en relación a los mismos, cuantas reclamaciones o alegaciones estimen oportunas.

Dichos acuerdos, adoptados con carácter provisional, se entenderán definitivos si, transcurrido el indicado periodo de información pública, no se hubiera formulado, en relación a los mismos, reclamación o alegación alguna.

Igualmente se hace público que, durante el indicado periodo, podrán los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras, constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Garrafe de Torfo, 23 de diciembre de 1997.-El Alcalde, José Estalote Calo.

\* \* \*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 1997, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación, por el procedimiento de concurso, de la obra "Ampliación del alumbrado público en el término municipal de Garrafe de Torfo" se anuncia que el mismo permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se convoca licitación, con arreglo a las siguientes características, si bien ésta se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas:

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Garrafe de Torfo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- c) Número de expediente: 2/97.

2.-Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ampliación del alumbrado público en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el proyecto técnico de la obra.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Garrafe, según proyecto.

d) Plazo de duración: Dos meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 6.428.425 pesetas.

5.-Garantías:

Provisional: 128.569 pesetas.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.-Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Garrafe de Torfo.
- b) Domicilio: Carretera León-Collanzo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Garrafe de Torfo, 24891.
- d) Teléfono: 57 60 00
- e) Telefax: 57 60 55

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7.-Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los establecidos en el pliego de cláusulas.

8.-Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Vigésimosexto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 14.ª del pliego de cláusulas.

- c) Lugar de presentación: El indicado en el punto 6 anterior.  
 d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:  
 e) Admisión de variantes: No.  
 9.—Apertura de las ofertas:  
 a) Entidad; b) domicilio; c) localidad: Los indicados en el punto 6.º anterior.  
 d) Fecha: Dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.  
 e) Hora: 13.00 horas.  
 10.—Otras informaciones:  
 11.—Gastos de anuncios: A cargo del licitador.

#### Modelo de proposición

Don....., con DNI..... y domicilio en....., en nombre o en representación de....., (conforme acredita con poder bastantado), enterado del concurso tramitado para adjudicar la obra de "Ampliación del alumbrado público en el término municipal", se comprometo a ejecutarla, de conformidad con el proyecto técnico y el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en el precio de..... pesetas (en letra y número), IVA y demás impuestos incluidos.

—Plazo de ejecución de las obras.....

—Calidad de materiales.....

—Experiencia profesional demostrada en la ejecución de obras similares.

Documentación acreditativa:

—Medios personales y materiales con que cuenta para la ejecución de la obra:

En..... a ..... de..... de 19....—Firmado: .....

Garrafe de Torío, 23 de diciembre de 1997.—El Alcalde, José Estalote Calo.

7

15.219 ptas.

#### SAN PEDRO BERCIANOS

El Ayuntamiento en Pleno, en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997, aprobó por unanimidad de los siete Concejales presentes de los siete que forman la Corporación, el siguiente expediente:

1.—Aprobar la solicitud de un crédito a la entidad Caixa Galicia León con las siguientes condiciones:

Importe de 12 millones de pesetas.

Plazo de 12 años.

Tipo de interés variable del mibor trimestral, más 0,20%.

Comisión de apertura del 0,10%.

Sin gastos de estudio ni formalización.

2.—Aprobar por unanimidad de los Concejales presentes la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de calles en San Pedro Bercianos y La Mata del Páramo", estableciéndose como módulo de reparto los metros lineales de fachada:

Coste total de la obra: 10.000.000 de pesetas.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 5.000.000 de pesetas.

Financiación por contribuciones especiales: 2.662.410 pesetas.

Los expedientes respectivos permanecerán públicamente expuestos por espacio de quince y treinta días respectivamente a efectos de su examen y reclamaciones.

San Pedro Bercianos, 29 de diciembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

423

781 ptas.

#### VILLADANGOS DEL PARAMO

Elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos número 2/97, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión

de fecha 31 de octubre de 1997 y expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 273 de fecha 28/11/97, sin que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado con el siguiente resumen:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

		<i>Pesetas</i>
1.222	Comunicaciones	100.000
1.224	Primas de seguros	100.000
1.22706	Estudios y trabajos técnicos	150.000
3.160	Seguridad Social	200.000
4.131	Personal eventual	200.000
4.212	Edificios	200.000
4.226	Gastos diversos caract. social	200.000
4.48902	Subv. actividades culturales	250.000
4.601	Parque de Celadilla	300.000
4.610	Fuente Plaza Villadangos	200.000
9.463	Mancomunidad	200.000
	<b>Total</b>	<b>2.100.000</b>

#### FINANCIACION

	<i>Pesetas</i>
Con cargo al remanente de Tesorería	2.100.000
<b>Total</b>	<b>2.100.000</b>

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Villadangos del Páramo, 29 de diciembre de 1997.—La Alcaldesa, Pilar Glez. Villadangos.

272

1.063 ptas.

#### Juntas Vecinales

##### TABUYO DEL MONTE

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en Pleno, el Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1997, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Tabuyo del Monte, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente, Toribio Fernández.

11881

406 ptas.

##### ZUARES DEL PARAMO

La Junta Vecinal de mi presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23-1 d) del TRRL, en sesión de fecha 28 de noviembre de 1997, aprobó la memoria valorada relativa a la ejecución de la obra de "Tanatorio en Zuares del Páramo", redactada por don Pedro García Fierro, con un presupuesto de ejecución material de 3.000.000 de pesetas y a, través del presente, dicho documento se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles a efec-

tos de sugerencias y alegaciones por parte de los interesados, entendiéndose aprobado de no presentarse ninguna.

Zuares del Páramo, 26 de diciembre de 1997.—El Presidente, Restituto Ramos Martínez.

11992

375 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Social —Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.131/97, interpuesto por Laurencio González Fernández, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, en autos número 513/96, seguidos a instancia de referido recurrente, contra INSS y TGSS y otros, sobre I.P. de E.P. silicosis, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 29 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Laurencio González Fernández, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, de fecha 10 de febrero de 1997, en autos número 513/96, seguidos a instancia de referido recurrente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre pensión de invalidez permanente derivada de enfermedad profesional, silicosis, y en su consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: José Méndez Holgado.—Lope del Barrio Gutiérrez y J.A. Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Hulleras Oeste de Sabero, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 29 de diciembre de 1997.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

192

4.625 ptas.

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.654/97-E, interpuesto por Santiago Díez Suárez, contra sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 191/97, seguidos a instancia de Santiago Díez Suárez, contra INSS y TGSS, Minas de Valdesamario y otro, sobre invalidez permanente, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 30 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Santiago Díez Suárez, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de León de fecha 2 de junio de 1997, sobre invalidez permanente, en demanda promovida por referido actor, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Minas de Valdesamario, S.L. y Muprespa Mupag Previsión.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Míguez Alvarellos, Ramos Aguado y Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Minas de Valdesamario, S.L., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 7 de enero de 1998.—Clemente Pita Garrido.

193

4.375 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Doy fe y testimonio que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio de faltas número 77/97, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“Sentencia número 66/97. En León a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete. La Ilma. señora doña Elena de Paz Bécara, Magistrada Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas número 77/97, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y don Mariano Hernández Ramírez como acusado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Hernández Ramírez como autor de una falta contra el orden público prevista en el artículo 636 del Código Penal a la pena de dos meses de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria o arresto sustitutorio en caso de impago por tiempo de 30 días, así como al abono de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, por medio de escrito en el que se expondrán las alegaciones en que se base la impugnación o la nulidad del juicio, citando en este caso los preceptos legales o constitucionales en que se base, designando domicilio en la ciudad de León para recibir notificaciones. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma al condenado don Mariano Hernández Ramírez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en León a 11 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, María Antonia Caballero Treviño.

116

4.500 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Doña Pilar del Campo García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:



Sentencia: En León a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de menor cuantía 335/93, seguidos a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., hoy Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por la Procuradora señora Díez Lago y defendida por el Letrado don Juan Carlos García Rodríguez, contra don Francisco López Pérez y doña Angeles Pérez Pérez, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Finamersa Entidad de Financiación, S.A., hoy Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra don Juan Francisco López Pérez y doña Angeles Pérez Pérez, condeno a estos últimos a satisfacer a la actora la cantidad de un millón quince mil setecientas veintiocho pesetas (1.015.728) e intereses pactados sin hacer expresa imposición de las costas del juicio a ninguna de las partes, debiendo tenerse en cuenta, al momento de ejecutar la sentencia, las cantidades ya abonadas por los demandados durante la tramitación del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados, expido el presente en León a 29 de diciembre de 1997.—La Secretaria, Pilar del Campo García.

117 4.000 ptas.

\* \* \*

Doña Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo a que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de León a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 200/97, seguidos a instancia de Agrícola de la Riva, S.L., representado por el Procurador don Pablo Juan Calvo Liste y dirigido por la Letrada doña Charo Llamera Ferreras, contra Cereales Ordás y Otero, S.L., declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes propiedad de Cereales Ordás y Otero, S.L., y con su producto pago total al ejecutante Agrícola de la Riva, S.L., de las un millón ochenta mil ochocientos noventa y seis (1.080.896 pesetas), reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista en la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así, por esta mi sentencia, Juzgado definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Cereales Ordás, S.L., en situación de rebeldía procesal, libro el presente en León a 30 de diciembre de 1997.—La Secretaria, Pilar del Campo García.

126 4.000 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 409/97, se siguen autos de separación contenciosa a instancia de don Jesús Pérez González, representado por la Procuradora doña Beatriz Fernández

Rodilla, contra don Leoncio Martínez Bernardo, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente para que sirva de emplazamiento al demandado don Leoncio Martínez Bernardo, para que en el plazo improrrogable de veinte días hábiles se persone en autos y conteste a la demanda bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1997.—La Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria Judicial (ilegible).

127

2.125 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 206/97, promovidos por el Procurador señor Díez Cano, en nombre y representación de Félix Población del Río, a quien asiste el Letrado señor del Riego Gordón, frente a Javier Justo Carballo Ordóñez y frente a la entidad mercantil Ortkreis, S.L., sobre resolución de contrato de local por falta de pago de rentas y reclamación de cantidad y, en base a los siguientes:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Félix Población del Río, frente a Javier Justo Carballo Ordóñez, en representación de la entidad mercantil Ortkreis, S.L., y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la habitación sita en León, avenida José Antonio, número 12, 2º izquierda, puerta B, por falta de pago de las rentas adeudadas, acordando el desalojo de la parte demandada, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa dentro del plazo legalmente estipulado.

Así mismo, condeno a la parte demandada a que abone al demandante la cantidad de 629.000 pesetas, importe de las rentas adeudadas.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, por término de cinco días y para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 29 de diciembre de 1997.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

119

5.125 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos por Florencio Martínez Carbajo, representado por la Procuradora señora Díez Carrizo a quien asiste el Letrado señor Laiz González, frente a Baltasar Boñar Alonso, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y reclamación de rentas y, en base a los siguientes:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Florencio Martínez Carbajo, frente a Baltasar Boñar Alonso y acuerdo la resolución, por falta de pago de las rentas, del contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes el día 1 de agosto de 1995, que tenía por objeto la vivienda sita en la calle José María de Pereda, número 13, 1º A de esta ciudad.

Además, condeno al demandado a que abone a la demandante la cantidad de 253.751 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la L.E.C. desde la fecha de esta resolución.

Con imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, por término de cinco días y para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 29 de diciembre de 1997.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

128

4.375 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

##### *Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo 382/97, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número nueve de León, a instancia de Agrícola Leonesa, S.A., representado por la Procuradora Ana María Álvarez Morales, contra Campesino, C.B., y Victoriano Campesino Andrés, este último en paradero desconocido, en reclamación de 242.546 pesetas de principal y de 100.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, por resolución del día de la fecha se ha acordado sin previo requerimiento el embargo de bienes propiedad del demandado don Victoriano Campesino Andrés. Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándose que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en León a 5 de noviembre de 1997.—La Secretaria (ilegible).

129

2.500 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

En este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, registrados con el número 365/96, a instancia de Friger, contra don Jesús Ribas Gracia, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 104/90.—En Ponferrada a catorce de marzo de mil novecientos noventa. Vistos por el señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía número 365/86, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante la entidad mercantil Española de Refrigeración, S.L., (Friger), representada por el Procurador señor Morán Fernández, bajo la dirección letrada del señor González Viejo, y de otra como demandado don Jesús Ribas Gracia, sin defensa ni representación por lo que fue declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de la entidad mercantil Española de Refrigeración, S.L., debo condenar y condeno al demandado don Jesús Ribas Gracia, a abonar a la actora la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas, intereses legales desde el emplazamiento judicial al demandado, con expresa imposición de las costas causadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que deberá interponerse en el plazo de cinco

días contados a partir del siguiente a su notificación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.—Francisco Gerardo Martínez Tristán.

Y para que sirva de notificación al demandado don Jesús Ribas Gracia, por su ignorado paradero, libro la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León. En Ponferrada a 29 de diciembre de 1997.—Firma (ilegible).

69

4.375 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 351/97, a instancia de don Tirso Basante Valcarce, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Finca: Prado seco y cereal, al sitio de La Venta, término de Cabañas Raras (León), que linda: Norte, Tirso Basante Pérez; Sur, Francisco García Pintor y María Manuela Marqués Pintor; Este, Adelita Bardón Marqués y Oeste, carretera de Ponferrada a Fabero. Tiene una extensión superficial de nueve áreas, setenta y ocho centiáreas (978 m<sup>2</sup>). Está formada por las parcelas número 12 a) y 12b) del polígono 17.

En dicho expediente y por resolución de fecha 16 de diciembre de 1997, se ha acordado tener por promovido dicho procedimiento, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado dar traslado del escrito al Ilmo. Ministerio Fiscal a los efectos procedentes, y citar en forma legal al transmitente de la finca o herederos del mismo, al titular catastral de la misma y a los dueños de las fincas colindantes, convocándose asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado municipal a que pertenezca la finca, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, periódico de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, todo ello a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación y publicación puedan comparecer ante este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Ponferrada, 22 de diciembre de 1997.—El Juez, Luis Alberto Gómez García.—El Secretario Judicial (ilegible).

35

3.750 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña María Gloria Castellanos Laiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 121/97, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 124/97. En la ciudad de Ponferrada a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por el señor don Alejandro Familiar Martín, Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 121/97, seguidos ante este Juzgado por estafa, siendo partes además del Ministerio Fiscal, don Manuel Arias Arias como denunciante, don Juan Manuel Almeida Silva como representante legal de Cedipsa, en calidad de actor civil y don David Merayo López como denunciado, Claudio Merayo Blanco como testigo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don David Merayo López de los hechos objeto de denuncia con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, permaneciendo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, recurso que en su caso, se interpondrá conforme a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste su notificación a don David Merayo López, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en Ponferrada a 24 de diciembre de 1997.—Firma (ilegible).

146

3.875 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña María José Merayo García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada y su partido.

En los autos de juicio de divorcio que se siguen con el número 469/97, a instancia del Procurador Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de Ana Cristina López Pérez, contra José Jesús Soares, sobre divorcio, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

Propuesta de providencia.—Secretario: Señor Albes González.

En Ponferrada a once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Por turnado y correspondiendo a este Juzgado el precedente escrito, poder bastantado y documentos adjuntos del Procurador Bernardo Rodríguez González, incóese el juicio de divorcio de que son objeto, en el que se tiene por parte al expresado Procurador en la representación que acredita de la parte demandante, devuélvase el poder presentado dejando del mismo testimonio en autos y entendiéndose con él las sucesivas diligencias a practicar.

Sustánciese la demanda por los trámites del artículo 741 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con las notificaciones previstas en la Ley 30/81 de 7 de julio, y entendiéndose dirigida la misma contra la parte demandada que en la misma se expresa, a quien se conferirá traslado con entrega de copias de la misma y de los documentos presentados, emplazándole en legal forma con entrega de la correspondiente cédula, para que en el plazo de veinte días comparezca en autos personándose en legal forma asistido de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, encontrándose el demandado en paradero desconocido, para su emplazamiento librense los correspondientes edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Así lo propongo a S.S.<sup>a</sup> de lo que doy fe.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento al expresado demandado don José Jesús Soares, en ignorado paradero, expido, sello y firmo la presente en Ponferrada a 11 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, María José Merayo García.

130

4.750 ptas.

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gema Antolín Pérez, Secretaria el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 79/97, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En La Bañeza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Don Juan Domingo Peñín del Palacio, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número dos de La Bañeza y su partido, ha visto y examinado los autos de juicio verbal de faltas número 79/97, sobre realización de actividades careciendo de seguro obligatorio, en el que ha sido parte como denunciado Efrén Alonso Llamazares, asimismo ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Efrén Alonso Llamazares, como autor de una falta contra el orden público y tipificada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa con una cuota diaria de mil pesetas y la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas. Notifíquese esta resolución a las partes y a la Jefatura Provincial de Tráfico. Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días

siguientes al de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Efrén Alonso Llamazares, expido la presente en La Bañeza a 29 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, Gema Antolín Pérez.

131

3.500 ptas.

\* \* \*

#### Requisitoria

Por la presente y en las diligencias previas número 685/97, sobre hurto de dinero y joyas, se cita y llama a los inculcados doña Simona Bitá, también conocida como Eurinona Trifu, de nacionalidad rumana, y Hortensia Dimitru, también conocida como Iliana Serdaru, de nacionalidad rumana, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en los BOLETINES OFICIALES, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en La Bañeza, calle Travesía Doctor Palanca, número 2, para declarar como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifican, serán declaradas en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de las referidas inculpadas, procedan a su captura poniéndolas a disposición de este Juzgado.

En La Bañeza a 9 de diciembre de 1997.—Firma (ilegible).

132

2.125 ptas.

#### NUMERO DOS DE ASTORGA

##### Cédula de notificación de responsabilidades pecuniarias

Doña María del Valle González Tejedor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 71/97, sobre hurto de tapacubos de vehículo, se dictó liquidación de responsabilidades pecuniarias cuya parte dispositiva dice:

Responsabilidad penal a cargo de: Don René Fernández Ramírez.

Multa: De un mes con cuota diaria de 1.000 pesetas: 30.000 pesetas.

Responsabilidad penal a cargo de: Don Carlos Martín López.

Multa: De un mes con cuota diaria de 1.000 pesetas: 30.000 pesetas.

Suma total: 60.000 pesetas.

Importa la anterior liquidación las figuradas sesenta mil pesetas, s.e.u.o.

Dado en Astorga a 31 de diciembre de 1997.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Carlos Martín López, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Astorga a 31 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, María del Valle González Tejedor.

89

2.875 ptas.

#### VILLABLINO

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo 215/92, a instancia de don Rafael Laiz Fernández, contra don Orlando Machado Gonçalves, actualmente en ignorado paradero, y en los que se ha practicado tasación de costas la cual asciende a un total de 66.539 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma y dar traslado por término de tres días de la tasación de costas practicada al demandado en ignorado paradero expido el presente en Villablino a 22 de diciembre de 1997.—La Juez sustituta, María Fernández Olalla.—El Secretario (ilegible).

94

1.625 ptas.



## Juzgados de lo Social

### NUMERO DOS DE LEON

Doña Rosa María González Fuertes, Secretaria habilitada del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 858/97, seguidos ante este Juzgado a instancia de Florinda Prieto Pérez, contra Ancemar, S.L. y otro, por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 938.036 pesetas incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065085897, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo con el número 2131000066085897. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Ancemar, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 29 de diciembre de 1997.—Rosa González Fuertes.—Rubricado.

29 4.500 ptas.

\* \* \*

Doña Rosa María González Fuertes, Secretaria Judicial habilitada del Juzgado de lo Social número dos de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 1.092/97, seguidos a instancia de Angel Rebollo Guerrero, contra el INSS y otros, sobre invalidez, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Martínez Illade.

León a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incoése el oportuno expediente, requiriéndose a la Patronal demandada Julio Calvo Martínez, actualmente desaparecida, para que en el plazo de cuatro días presente documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, vistas las circunstancias que concurren y oyendo a la Tesorería General de la Seguridad Social, se acordará el embargo de bienes del empresario en cantidad suficiente para asegurar el resultado del juicio. Cítese a la empresa a medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 141 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios.

Lo dispuso y firma S.S.ª por ante mí que doy fe.

Firmado: Martínez Illade.—Secretario: González Fuertes.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Julio Calvo Martínez, actualmente desaparecida, expido la presente en León a 29 de diciembre de 1997.—Rosa María González Fuertes.—Firmado y rubricado.

90

3.275 ptas.

\* \* \*

Doña Rosa María González Fuertes, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 691/97, ejecución 166/97, seguida a instancias de Jesús Casado Fernández y otros contra Decorel, S.L., y otros, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Martínez Illade.

León, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta y visto el estado en que se encuentran las actuaciones, se decreta ejecución contra Decorel, S.L., por importe de 5.274.631 pesetas de principal, con otras 500.000 pesetas presupuestadas para costas, y estando declarada insolvente en el Juzgado Social número tres, ejecución 91/97, autos 278/97, dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial y a las partes, para que en el plazo máximo de quince días, insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acordó y firma S.S.ª por ante mí que doy fe.

El Magistrado Juez Social.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Decorel, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, Rosa María González Fuertes.

91

3.750 ptas.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 551/97, ejecución 145/97, seguida a instancia de Vicente José Díez Moro, contra Carnes de Pastos, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Carnes de Pastos, S.L., por la cantidad de 396.710 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carnes de Pastos, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 2 de enero de 1998.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

92

2.250 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 592/97, seguidos a instancia de Ricardo Enrique García Orejas Rodríguez, contra Juan Benito Fernández de Jesús y más, en reclamación de alta de oficio, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.

León, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a las partes recurridas, por un plazo de cinco días, para todos, dejando entre tanto los autos a la vista en esta Secretaría y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escrito de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso, acepta y firma S.S.<sup>a</sup>, la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Juan Benito Fernández de Jesús, Granja Santa Catalina, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—Firma (ilegible).

93

3.375 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Ana María Gómez Villaboa, Secretaria Judicial Acctal. del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 738/97, seguidos a instancia de José Carlos Castro Díaz, contra Excetrans, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 635/97, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Carlos Castro Díaz, contra Empresa Excetrans, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil doscientas dieciséis pesetas (256.216 pesetas), más el 10% de interés desde la interposición de la demanda. Así por esta mi sentencia que será publicada, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Empresa Excetrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 26 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

30

2.250 ptas.

\*\*\*

Ana María Gómez Villaboa, Secretaria Judicial Acctal. del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 739/97, seguidos a instancia de Rufino García Fernández, contra Excetrans, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 636/97, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Rufino García Fernández, contra Empresa Excetrans, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de trescientas diez mil ciento ochenta y una pesetas (310.181 pesetas), más el 10% de interés desde la interposición de la demanda. Así por esta mi sentencia que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Empresa Excetrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 26 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

31

2.875 ptas.

#### NUMERO UNO DE PALENCIA

##### Cédula de notificación

En los autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia, bajo el número 314/97 E, a instancia de Roberto Salceda Manrique, frente a Obras y Montajes, Canel, S.A., en reclamación por cantidades, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Propuesta de resolución del Secretario Judicial: Señor Ruiz Pariente.

Auto.—En el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Dada cuenta; y el escrito del Letrado señor Mediavilla, únase a los autos de su razón número 314/97 E, con entrega de copia a la contraparte en su caso, y

Resuelvo.—Se otorga la acumulación decretada por el Juzgado de lo Social número dos de Palencia, de los presentes autos número 314/97 E, a los que en dicho Juzgado se siguen con el número 317/97 y remítanse los autos al Juzgado de lo Social número dos de Palencia, previas las anotaciones oportunas en el libro registro, con emplazamiento de las partes para que dentro de diez días comparezca ante él a usar de su derecho, haciéndoles saber que contra este auto cabe interponer recurso de suplicación en un sólo efecto.

Lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María José Renedo Juárez, Magistrada Juez de lo Social número dos de Palencia y en funciones de este Juzgado, por permiso oficial de su titular, de que doy fe. Lo propone a S.S.<sup>a</sup> Ilma. El Secretario que suscribe. Conforme: La Magistrada Juez".—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa code mandada Obras y Montajes Canel, S.A., que se encuentra actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Ponferrada (León), calle Cervantes, 19, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 L.P.L.), expido la presente en Palencia a 31 de diciembre de 1997.—El Secretario Judicial (ilegible).

121

4.750 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO DE LA VEGA

Don Alfredo García Gallego, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de San Román y San Justo de la Vega, ha convocado para el próximo día 15 de febrero del año en curso, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de San Justo de la Vega, la Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes, con arreglo al siguiente,

##### ORDEN DEL DIA

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.—Aprobación de las cuentas del ejercicio económico de 1997.
- 3.—Aprobación de la derrama del año 1998.
- 4.—Limpieza de cauces.
- 5.—Renovación cargos de la Junta de Gobierno.
- 6.—Renovación cargos del Jurado de Riego.
- 7.—Nombramiento de Guarda de Riego para la campaña de 1998.
- 8.—Ruegos y preguntas.

Es lo que pongo en conocimiento de V.E. con el ruego de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

San Justo de la Vega, 16 de enero de 1998.—El Presidente (ilegible).

442

2.750 ptas.